



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



### VISTOS:

Los Memorando N° 003088-2022-DF-DISAD/INEN, N° 003331-2022-DF-DISAD/INEN y N° 003620-2022-DF-DISAD/INEN, del Departamento de Farmacia; el Memorando N° 001509-2022-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001497-2022-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; así como, el Informe N° 001485-2022-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciéndose su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF<sup>1</sup>, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, el artículo 34° de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: "34.3 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de*

<sup>1</sup> "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

**Segunda.** *Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.*"





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

*bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";*

Que, a su vez, el artículo 157° del Reglamento, referido a las modificaciones al contrato establece: "157.1. *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.*";

Que, con fecha 1 de setiembre de 2021, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, se registró la invitación a contratar de la Contratación Directa N° 025-2021-INEN destinada a la "ADQUISICIÓN DE BROCA DE 13 MM X 9 MM DE DIÁMETRO X 75 MM PARA PERFORACIÓN CRANEAL ADULTO";

Que, con fecha 17 de setiembre de 2021, se suscribió el Contrato N° 104-2021-INEN proveniente de la Contratación Directa N° 025-2021-INEN, para la "ADQUISICIÓN DE BROCA DE 13 MM X 9 MM DE DIÁMETRO X 75 MM PARA PERFORACIÓN CRANEAL ADULTO", con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, los mismos que se computan a partir del día siguiente de la firma del contrato, por el importe total de S/ 504,000.00 (Quinientos cuatro mil y 00/100 Soles);

Que, mediante el Informe N° 256-2022-EF-SUMIN-DISAD/INEN, adjunto al Memorando N° 003088-2022-DF-DISAD/INEN, el área usuaria de la contratación sustenta su solicitud de prestación adicional en el Contrato N° 104-2021-INEN a razón de cincuenta y dos (52) unidades del dispositivo médico BROCA DE 13 MM X 9 MM DE DIÁMETRO X 75 MM PARA PERFORACIÓN CRANEAL ADULTO, de acuerdo a lo siguiente: "Como se puede apreciar el consumo promedio mensual del dispositivo es de 18 unidades. Asimismo, en el mes de mayo del 2022 se evidencia su mes pico de consumo de 24 unidades. (...) En tal sentido, ante lo expuesto, solicitamos a su despacho realizar las coordinaciones con la Oficina de Logística para realizar la Compra Adicional (...) a fin de alcanzar la finalidad del contrato (...);

Que, de manera complementaria, con Informe N° 000811-2022-EF-SUMIN-DISAD/INEN, adjunto al Memorando N° 003331-2022-DF-DISAD/INEN, el área usuaria de la contratación señaló: "2.2. (...) - Que el Consumo promedio mensual del dispositivo médico es de 18 unidades. - Que en el mes de mayo del 2022 se observó que, su mes pico de consumo fue de 24 unidades. - Que el referido bien, presenta alta rotación y consumo. Como se puede apreciar el consumo promedio mensual (18 unidades) es mayor a la cantidad de ingreso mensual programada, generando mayor necesidad del dispositivo médico en mención. 2.3. Que, a la fecha 19 de agosto del presente año, el Departamento de Farmacia cuenta con un stock de 05 unidades del referido dispositivo médico, encontrándose con una disponibilidad de "SUBSTOCK" (stock menor a 2 meses del consumo mensual actual). Asimismo, es oportuno señalar que Disponibilidad mensual (DM) es de 0.28 meses, es decir se cuenta con stock solamente para 0.28 meses del referido bien, otro motivo por el cual, se genera mayor necesidad del dispositivo médico en mención, a fin de evitar cualquier problema de abastecimiento. 3. En tal sentido, la solicitud de la compra adicional del mencionado dispositivo médico, permitirá alcanzar la finalidad pública del contrato, la cual es la de adquirir dispositivos médicos destinados a prevenir, diagnosticar, conservar, mantener, recuperar y rehabilitar la salud de las personas que se atienden en el INEN. Por lo cual, se solicita se gestione la solicitud de la compra adicional (...)"

Que, a través del Informe de vistos, la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística emitió opinión favorable respecto a la prestación adicional en el Contrato N° 104-2021-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 025-2021-INEN, destinado a la "ADQUISICIÓN DE BROCA DE 13 MM X 9 MM DE DIÁMETRO X 75 MM PARA PERFORACIÓN CRANEAL





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

ADULTO", por el importe total de **S/ 124,800.00 (Ciento veinticuatro mil ochocientos y 00/100 Soles)**, lo que equivale al 24.77 % del monto total del referido contrato; precisando que, la finalidad pública subyacente a la contratación es la adquisición de dispositivos médicos destinados a prevenir, diagnosticar, conservar, mantener, recuperar y rehabilitar la salud de las personas que se atienden en la Entidad; de modo que, la prestación adicional contribuiría a alcanzar la finalidad del Contrato N° 104-2021-ENEN, pues permitirá contar con los productos antes señalados para lograr el cumplimiento de los fines previstos, máxime si se tiene en cuenta la necesidad informada por el área usuaria, dado el incremento de la demanda evidenciada, siendo insuficiente el suministro contratado; asimismo, refiere que se cuenta con la certificación de crédito presupuestario dada con el Informe N° 001500-2022-OPE-OGPP/INEN, de la Oficina de Planeamiento Estratégico, adjunto al Memorando N° 001509-2022-OGPP/INEN de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales al Contrato N° 104-2021-ENEN destinado a la "ADQUISICIÓN DE BROCA DE 13 MM X 9 MM DE DIÁMETRO X 75 MM PARA PERFORACIÓN CRANEAL ADULTO", sustentado en los informes de la Oficina de Logística y el Departamento de Farmacia, en su condición de área usuaria, cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno del Departamento de Farmacia, Oficina de Planeamiento Estratégico, Oficina General de Administración, Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de la facultad delegada según el literal f) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 02-2022-J/INEN y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar la prestación adicional en el Contrato N° 104-2021-ENEN, derivado de la Contratación Directa N° 025-2021-ENEN, destinado a la "ADQUISICIÓN DE BROCA DE 13 MM X 9 MM DE DIÁMETRO X 75 MM PARA PERFORACIÓN CRANEAL ADULTO", a cargo de la empresa CKM ASOCIADOS S.A.C., por el importe total de **S/ 124,800.00 (Ciento veinticuatro mil ochocientos y 00/100 Soles)**, según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL	PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO ORIGINAL
<ul style="list-style-type: none"> <li>Contratación Directa N° 025-2021-ENEN</li> <li>Contrato N° 104-2021-ENEN destinado a la "ADQUISICIÓN DE BROCA DE 13 MM X 9 MM DE DIÁMETRO X 75 MM PARA PERFORACIÓN CRANEAL ADULTO"</li> <li>Monto del contrato: S/ 504,000.00 (Quinientos cuatro mil y 00/100 Soles)</li> </ul>	S/ 124,800.00 (Ciento veinticuatro mil ochocientos y 00/100 Soles)	24.77 %

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Disponer que la empresa CKM ASOCIADOS S.A.C. amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Disponer la ejecución de la prestación adicional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución, para cuyo efecto la Oficina de Logística deberá notificar la orden de compra o servicio, según corresponda, que contiene las condiciones para la ejecución de la prestación adicional conforme al contrato original y al cronograma previsto por el área usuaria de la contratación para la ejecución de la prestación adicional autorizada.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Aprobar la celebración de la Adenda correspondiente al Contrato N° 104-2021-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 025-2021-INEN, destinado a la "ADQUISICIÓN DE BROCA DE 13 MM X 9 MM DE DIÁMETRO X 75 MM PARA PERFORACIÓN CRANEAL ADULTO", debido a la prestación adicional autorizada en el Artículo Primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Encargar a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

**ARTÍCULO SEXTO.** - Notificar la presente resolución a la empresa CKM ASOCIADOS S.A.C., al Departamento de Farmacia. La notificación se encuentra a cargo de la Oficina de Logística.

**ARTÍCULO SETIMO.** - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Firmado digitalmente*

**EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

